

EXP-LUJ: 0000131/2020

LUJÁN, 14 OCT 2021

VISTO: La situación epidemiológica, sanitaria y de cobertura de vacunación actual; la Resolución N° 91/2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinetes de Ministros; y el Decreto N° 678/2021 DECNU-2021-678-APN-PTE; la Resolución del Ministerio de Educación N° 3043/2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el CORONAVIRUS COVID-19, estableciendo una serie de medidas preventivas tendientes a limitar su propagación.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso a nivel nacional el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-325-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE hasta el día 12 de abril de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-355-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por el DECNU-2020-325-APN-PTE de la Presidencia de la Nación, hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-408-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por el DECNU-2020-325-APN-PTE de la Presidencia de la Nación, hasta el día 10 de mayo de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-459-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20 de la Presidencia de la Nación, hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-493-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga

///

///

- 2 -

de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-520-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-576-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-605-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-641-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576 y 605 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-677-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576, 605 y 641 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-714-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576, 605, 641 y 677 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, hasta el día 20 de septiembre de 2020, inclusive.

///

///

- 3 -

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-754-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297- APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576, 605, 641, 677 y 714 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-792-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576, 605, 641, 677, 714 y 754 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, hasta el día 25 de octubre de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-814-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros.325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576, 605, 641, 677, 714, 754 y 792 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-875-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576, 605, 641, 677, 714, 754, 792 y 814 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, incorporando el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en el ámbito del AMBA, hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-956-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576, 605, 641, 677, 714, 754, 792, 814 y 875 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, incorporando el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en el ámbito del AMBA, hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-1033-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576, 605, 641, 677, 714, 754, 792, 814, 875 y 956 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, incorporando el DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en el ámbito del AMBA, hasta el día 31 de enero de 2021 inclusive.

///

///

- 4 -

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-67-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576, 605, 641, 677, 714, 754, 792, 814, 875, 956 y 1033 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, incorporando el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en el ámbito del AMBA, hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-125-APN-PTE, de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576, 605, 641, 677, 714, 754, 792, 814, 875, 956, 1033 y 67 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, incorporando el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en el ámbito del AMBA, hasta el día 12 de marzo de 2021, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-168-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576, 605, 641, 677, 714, 754, 792, 814, 875, 956, 1033, 67 y 125 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, incorporando el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en el ámbito del AMBA, hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-235-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576, 605, 641, 677, 714, 754, 792, 814, 875, 956, 1033, 67, 125 y 168 APN-PTE de la Presidencia de la Nación, incorporando el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en el ámbito del AMBA y tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-287-APN-PTE, en el marco de la ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA dictaminada, se establecen medidas generales de prevención respecto del COVID-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, a

///

///

- 5 -

fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, hasta el día 21 de mayo de 2021, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-334-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-287-APN-PTE, en el marco de la ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA dictaminada que establece medidas generales de prevención respecto del COVID-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive.

Que en el marco del DECNU-2021-334-APN-PTE dispone su "ARTÍCULO 3°.- MEDIDAS APLICABLES A LUGARES EN ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO O EN SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA ENTRE EL 22 DE MAYO Y EL 30 DE MAYO DE 2021 Y LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DE 2021: En los Departamentos, Partidos y Aglomerados que se encuentren en situación de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" o de "Alarma Epidemiológica y Sanitaria", de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, se aplicarán, desde el 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021, además de las vigentes, las siguientes medidas: a) Suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales. Los trabajadores y las trabajadoras deberán realizar sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, cuando ello sea posible...".

Que en el marco del DCTO-2021-335-APN-PTE dispone en su "ARTÍCULO 1°.- Suspéndase el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el día 26 hasta el día 28 de mayo de 2021 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan".

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-381-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-287-APN-PTE, el plazo establecido en su Artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el Artículo 1° del Decreto 334/21, hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive.

///

///

- 6 -

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-411-APN-PTE de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-287-APN-PTE, el plazo establecido en su Artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el Artículo 1° de los Decretos Nros. 334/21 y 381/21, hasta el día 9 de julio de 2021, inclusive.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-455-APN-PTE, de la Presidencia de la Nación se dispuso la prórroga de la vigencia del DECNU-2020-287-APN-PTE, el plazo establecido en su Artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el Artículo 1° de los Decretos Nros. 334/21, 381/21 y 411/21, hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive.

Que, de acuerdo a la situación epidemiológica, sanitaria y de coberturas de vacunación, se consideró oportuno implementar el retorno al trabajo presencial.

Que, asimismo, resulta fundamental el efectivo y permanente control, por parte de las jurisdicciones respectivas, del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción.

Que, en dicho marco el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dictó el Decreto N° 494 del 6 de agosto de 2021, que en su Artículo 9° establece las condiciones de presencialidad programada; delegando a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad reglamentaria.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-678-APN-PTE de la Presidencia de la Nación dispone medidas preventivas generales y regula la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública.

Que, por Resolución RESREC-LUJ: 0000028-20 se establecieron una serie de acciones en consonancia con las recomendaciones de los Ministerios de Salud y de Educación por la pandemia mundial por SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, por Resolución RESREC-LUJ: 0000030-20 se exime a presentarse a los lugares de trabajo a quienes integraban distintos grupos de riesgo en materia sanitaria.

Que, por el mismo acto se suspendieron los plazos administrativos de todos los procesos y procedimientos, limitándose a su vez las actividades y servicios institucionales presenciales durante el período de Aislamiento Social, Preventivo

///

///

- 7 -

y Obligatorio (A.S.P.O.) dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, habilitando únicamente aquellas consideradas impostergables en resguardo de un mínimo funcionamiento institucional, ampliadas luego por Resolución RESREC-LUJ: 0000053-20.

Que, por Resolución RESHCS-LUJ: 0000060-20 se dispone la reanudación de los plazos administrativos que fueran suspendidos por la Resolución RESREC-LUJ: 0000030-20 y concordantes.

Que, por Resolución RESHCS-LUJ: 0000043-21 se establece que las actividades institucionales se continuarán desarrollando priorizando el trabajo remoto y acotando la presencialidad a lo estrictamente necesario para garantizar el efectivo funcionamiento de la Universidad.

Que, por Resolución del Ministerio de Educación N° 3043/2021 se dejó sin efecto la Resolución del mismo Ministerio N° 1084/2020 y se estableció que la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios será decidida por las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, según corresponda, quienes podrán suspender las actividades y reanudarlas conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

Que, de acuerdo con la situación epidemiológica, sanitaria y de cobertura de vacunación actual, resulta menester adoptar medidas y acciones en el marco de la autonomía propia de esta Casa de Altos Estudios necesarias para el retorno a la presencialidad de su personal y la protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general, circunscribiendo el trabajo remoto para los supuestos en los que así correspondiera para el cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

Que, el presente acto se dicta en uso de facultades conferidas por el Artículo 58, Inciso a) del Estatuto de la Universidad, Resolución A.U. N° 006/00.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°- Establecer que la Universidad adoptará la modalidad presencial programada, a partir del día 25 de octubre de 2021, respetando las medidas de prevención sanitarias vigentes y -

///

///

- 8 -

aplicables a la Institución, a efectos de preservar la salud de toda persona que debiera concurrir a la Universidad.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que las unidades académicas se hallan facultadas para definir la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1°, respetando lo resuelto por el H. Consejo Superior y lo dispuesto por la Secretaría Académica en relación a las modalidades establecidas para el desarrollo de las distintas actividades académicas planificadas para el segundo cuatrimestre de 2021 y resguardando el contrato académico con los estudiantes.-

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a las y los responsables jerárquicos de cada una de las dependencias de la estructura Nodocente a convocar a los agentes a su cargo para el desarrollo de tareas laborales mediante modalidad presencial, para lo cual deberán determinar la carga horaria semanal o mensual promedio y los días en los que el personal a su cargo prestará servicio en modalidad presencial, observando siempre las medidas señaladas en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la prestación de servicio en modalidad presencial a la que se hace referencia en el artículo anterior deberá ser notificada fehacientemente por su superior jerárquico a cada agente, al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles antes de su efectivo cumplimiento.-

ARTÍCULO 5°.- Determinar que el personal Nodocente que a la fecha del dictado de la presente se encuentre desarrollando tareas de manera presencial continuará con la misma modalidad, debiendo formalizarse -de manera expresa ante la Dirección General de Personal- la carga horaria y días en que deberá asistir a la Universidad, sin que rija en este caso, el plazo previsto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Dirección General de Personal a solicitar a las y los trabajadores Nodocentes el Certificado de Vacunación contra el COVID-19, para su debida registración.-

ARTÍCULO 7°.- Establecer que aquellos agentes que hayan optado por no inocularse, deberán firmar una nota con carácter de Declaración Jurada, comprometiéndose a tomar todos los recaudos necesarios para evitar los perjuicios que pudiere ocasionar al normal desempeño del equipo de trabajo al cual pertenecen, pudiendo ser convocados a la prestación presencial de tareas.-

///

EXP-LUJ: 0000131/2020

///

- 9 -

ARTÍCULO 8°.- Dispensar del deber de asistencia al lugar de tareas, con carácter excepcional, a aquellos trabajadores y trabajadoras comprendidos en el Artículo 3°, incisos V y VI, de la Resolución Ministerio de Salud N° 627 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, y a las personas gestantes, por un plazo de treinta (30) días, renovable en caso de subsistir las causales.-

ARTÍCULO 9°.- Dejar sin efecto las Resoluciones RESREC-LUJ: 0000028-20, 0000030-20, 0000053-20, 0000043-21 y concordantes que se hubieran dictado en el marco del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y Distanciamientos Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) producto de la pandemia mundial del SARS-CoV-2 (COVID-19).-

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese a las unidades académicas, a la Dirección General de Personal y cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN RESREC-LUJ: 0000145-21

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA
Rector